

Ejemplar: 1 peseta
 Atrazado 3 »
 Suscripción año 1958 »

Administración y venta en
 la Intervención de la
 Excelentísima Diputación

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concesado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal L.O. 1-1958

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 250 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Distrito Minero de Zaragoza

1541

D. Julián Escudero Alandren, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

HAGO SABER:

Que se ha admitido con fecha 28 de abril 1958 a D. Mateo de Miguel Hernández, vecino de Aulol (Logroño), una solicitud que ha presentado en 24 de febrero 1958 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 100 pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Carmina» núm. 3.244 sita en el término de Villarroya, Grávalos y Quel (Logroño), paraje llamados La Alcuilla y La Lomba.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina más al Sur de un corral en ruinas situado en el paraje denominado La Lomba y desde él se medirán al Este 10° Sur, 1.200 metros; colocándose la 1ª estaca.

De 1ª a 2ª estaca Al Sur 10° Oeste 500 metros. —De 2ª a 3ª estaca al Oeste 10° Norte 2.000 metros. —De 3ª a 4ª estaca al Norte 10° Este 500 metros. —Y de 4ª a P. al Este 10° Sur 800 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación, presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de 30 días fijados por el art.º 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, a 11 de octubre de 1958.

1720

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño

Acordado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se anuncian a subasta las siguientes obras que forman parte del Plan de Obras y Servicios de carácter local y provincial, correspondiente al actual ejercicio:

Contrucción de un edificio destinado a Casa Municipal de la Cultura, en Haro.

Tipo de Subasta: 692.507,91 pts.

Plazo de ejecución: Doce meses.

A pagar en una anualidad.

Fianza provisional: 13.850 15 pts.

Fianza definitiva: 27.700,31 ptas.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar de la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva contándose el plazo de ejecución a partir de la expresada fecha.

Las fianzas provisionales para poder concurrir a las subastas se ingresarán en la Delegación de Hacienda Sucursal de la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, a disposición del Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la Excmo. Diputación) todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común, reintegradas con pólizas del Estado que correspondan, deberán presentarse durante veinte días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Cada proponente presentará un sobre cerrado, lacrado y rubricado, figurando la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de (aquí el nombre de la obra)".

En sobre aparte acompañará el resguardo que acredite haber ingresado la fianza provisional; una declaración en la que afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad; certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de los seguros sociales obligatorios; carnet de Empresa de responsabilidad o en su defecto tener hecha la petición del mismo en la Delegación Nacional de Sindicatos; y, el carnet de identidad. El carnet de identidad podrá ser presentado, reseñado y retirado en el acto.

Entregado y admitida la plica no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras dentro del plazo o con arreglo a las condiciones expresadas sin incluir nuevo resguardo de la garantía provisional.

La apertura de los sobre tendrá lugar en el Gobierno Civil de Logroño a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones.

Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante, a costa del interesado, por el Señor Abogado del Estado de esta provincia.

El Presidente abrirá la primera plica presentada y dará lectura de la proposición que contenga, y de igual forma procederá respecto a las demás, siguiendo el orden de numeración que a cada una de ellas le haya correspondido, con facultad para desechar las proposiciones no ajustadas al modelo que puedan producir duda racional sobre la persona

del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajere.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, al mejor postor.

Si apareciesen dos o más ofertas iguales, que representasen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las rubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuvieren presentes todos los licitadores afectados por el empate o sus mandatarios con poder especial para la puja, se suspenderá el acto y se les citará a fin de reanudarlo el cuarto día hábil siguiente; si tampoco concurren en su totalidad, se verificará la puja entre los que concurren; si acudiese uno sólo se resolverá a su favor, y si no se presentare ninguno se decidirá por insaculación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las deshechadas que hubieran mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en las subastas deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto de 12 de octubre de 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, ingresándolo en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, prensa local, emisiones radiofónicas, derechos reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudicare la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la

Ley de accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación; considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo el contratista obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929, R. O. de 26 del mismo mes y año; Leyes de Seguros Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1943, sobre Reglamentación de trabajo en las industrias, y las que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia y también que los jornales y salarios que hayan de consignarse en los contratos de trabajo, no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia por los Organismos competentes.

Logroño 29 noviembre de 1958.
El Gobernador Civil — Presidente

MODELO DE PROPOSICION

Don _____ vecino de _____ calle de _____ núm _____ enterado del anuncio publicado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño, en el Boletín Oficial del Estado de fecha _____, bien penetrado de presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras (aquí el nombre de las obras) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letra precisamente, indicará la cantidad en que se compromete a ejecutarla, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tienen fijadas la Junta designada al efecto por Real Orden de 6 de marzo de 1929, y las que puedan señalarse en lo sucesivo; y que se compromete a presentar antes de dar comienzo a las obras, el contrato a que se refiere el Artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de contrato de trabajo.

(fecha y firma del proponente)

1997

Confederación Hidrográfica del Ebro

1519

La dirección General de Obras Hidráulicas en comunicación de fecha 10 de Diciembre de 1957 (Referencias: 5260-F-641) dice lo que sigue:

«Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Lazaro Fernández Solozabal, para aprovechar aguas del río Najerilla, en términos de Anguiano y otros (Logroño), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio de conformidad con dicho Alto Cuerpo consecutivo ha resuelto, decretar la caducidad de la concesión objeto del presente expediente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, le comunico para su conocimiento al de interesado y demás efectos, con publicación en el B.O. de la Provincia, debiendo elevar propuesta acerca de la incautación de las fianzas que se hayan constituido.

Lo que se hace público en este B.O. para general conocimiento. Zaragoza 17 de Octubre de 1958

El Ingeniero Director Aljuntó

1695

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1777

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, por el presente se pone en conocimiento que el Sr. Ministro de la Vivienda por Orden de 27 de octubre ppdo. tuvo a bien aprobar el proyecto de Plan General de Alineaciones presentado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con las rectificaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 25 de noviembre de 1958.

El Alcalde

1986

Delegación de Hacienda

CONVENIOS DE TIMBRE

1356

La Dirección General de Tributos Especiales en escrito de fecha 14 de los corrientes, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"Iltmo. Sr.: Sírvase V. I. comunicar al Jefe del Grupo de Comercio Mixto, Subgrupo de Minoristas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, don José Morales de Setién, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer el Impuesto de Timbre en el próximo año de 1959 mediante el régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de Diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958, que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 9 de la disposición segunda de la citada Orden Ministerial, se ha acordado lo siguiente:

"Primero.— Se acepta por el Ministerio de Hacienda sólo a los efectos de su ulterior tramitación la solicitud formulada por la referida agrupación para la aplicación del Régimen de Convenio por Impuesto de Timbre que grave los conceptos tributarios detallados en la petición.

«Segundo.— La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Pablo Labarga del Pueyo, don Luis Moneo Beristain y don Isidoro de Miguel Elías como titulares representantes de los contribuyentes y por don Saturnino Garrido García, don Eleuterio Montoya Díaz de Greñu y don Jesús Arruñá Martelo como suplentes; don Fernando López Iranzu Profesor Mercantil, don Pedro A. Rabadán Aróstegui, Inspector Diplomado y don Ramón Linares Martín Rosales, Inspector Técnico del Timbre, Ponente, como Vocales propietarios y don Julio Gallego Pavón, Inspector Diplomado, como Vocales suplentes, presididos por don Manuel Aguilar Hardisson, Inspector Técnico de Timbre.

"Tercero.— La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Logroño a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección

General de Tributos Especiales la propuesta de Convenio que contendrá necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento y a los fines de cumplimiento en los plazos señalados por dicho acuerdo de los trámites de reunión de la Comisión Mixta designada y formulación por las mismas de la correspondiente propuesta de Convenio el cual se aplicará y alcanzará a todos los contribuyentes que, formando parte de dicha agrupación solicitante no ejerciente su derecho de renuncia al referido régimen de Convenio mediante escrito dirigido al Iltmo. Señor Director General de Tributos Especiales y que habrán de presentar dentro de los diez días naturales siguientes al de esta publicación en dicho Boletín ante el Iltmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, optando por el régimen ordinario de exacción del Impuesto.

Logroño 26 noviembre de 1958.

El Admor. de Rentas Públicas

Macario Latorre

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

JAVIER DIAGO

1972

CONVENIOS DE TIMBRE

1357

La Dirección General de Tributos Especiales en escrito de fecha 19 de los corrientes, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

"Iltmo. Sr.: Sírvase V. I. comunicar al Presidente del colegio Oficial de Farmacéuticos de Logroño, don José Ernesto Perucha Viana, en contestación a la solicitud deducida por dicha Agrupación de contribuyentes para satisfacer el impuesto de Timbre en el próximo año 1959 mediante el Régimen de Convenio previsto en la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958 que en uso de la facultad discrecional que concede a este Ministerio el número 5 de la disposición segunda de la citada Orden Ministerial, se ha acordado lo siguiente:

"Primero.— Se acepta por el Ministerio de Hacienda sólo a los efectos de su ulterior tramitación la solicitud formulada por la referida agrupación para la aplicación del Régimen

de Convenio por Impuesto de Timbre que grave los conceptos tributarios detallados en la petición.

«Segundo.— La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José Ernesto Perucha Viana, don José Morales de Setién y don Pablo Labarga del Pueyo, como titulares representantes de los contribuyentes y por don José Grande de Benito y don José Ruiz Clavijo, como suplentes; don Julio Gallego Pavón, don Pedro A. Rabadán Aróstegui, Inspectores Diplomados, y don Ramón Linares Martín Rosales, Inspector Técnico del Timbre, Ponente, como Vocales propietarios y don Fernando López Iranzo, Profesor Mercantil, como Vocales suplentes, presididos por don Manuel Aguilar Hardisson, Inspector Técnico de Timbre.

"Tercero.— La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Logroño a los diez días del siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia. Dentro de los quince días siguientes a su constitución, el presidente de dicha Comisión elevará a esta Dirección General de Tributos Especiales la propuesta de Convenio que contendrá necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para general conocimiento y a los fines de cumplimiento en los plazos señalados por dicho acuerdo de los trámites de reunión de la Comisión Mixta designada y formulación por las mismas de la correspondiente propuesta de Convenio el cual se aplicará y alcanzará a todos los contribuyentes que, formando parte de dicha agrupación solicitante no ejerciente su derecho de renuncia al referido régimen de Convenio mediante escrito dirigido al Iltmo. Señor Director General de Tributos Especiales y que habrán de presentar dentro de los diez días naturales siguientes al de esta publicación en dicho Boletín ante el Iltmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, optando por el régimen ordinario de exacción del Impuesto.

Logroño, 26 Noviembre de 1958.

El Admor. de Rentas Públicas

Macario Latorre

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

JAVIER DIAGO

1973

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Cuadro de tipos evaluatorios de los términos municipales que se indican como resultado de los trabajos de formación del Catastro topográfico parcelario, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

VILLAR DE TORRE

Regadio:

Cereal agua even. primera 1756, 2 13 94
id. segunda 1211, 7 35 06
id. tercera 776, 2 67 40

SECANO:

id. tubérculos 1ª 847 9 36 26
id. segunda 652, 20 07 29
id. tercera 441, 19 13 02
Cereal primere 591, 50 52 57
id. segunda 330, 272 92 63
id. tercera 164, 245 85 62
id. cuarta 69, 104 84 14
Viña primera 535, 9 5254
id. segunda 355, 39 10 86
id. tercera 303, 15 44 52
Fr. tales única 208' 86 59
Era única 591, 5 63 64
Alameda única 433, 2 84 85
M. bajo única 70, 1 51 54
Pinar única 160, 2 71 01
Erial P. única 21, 9 32 16
Superficie consorciada 26 67 00
Monte U. P. n.º 50 Por totalidad monte 65.70, 322 74 73.

VINIEGRA DE ABAJO

Huerta única 1733 9 03 45
C. tubérculos única 392, 97 42
id. secano primera 330, 1 03 22
id. segunda 128, 6 41 99
id. tercera 81, 70 01 14
Nogales única 401, 1 79
Era única 330, 15 17
Alameda única 433, 1 29 01
Pradera única 308, 13 62 76
Pastizal primera 130, 13 83 53
id. segunda 107, 71 73
Monte bajo única 45, 28 33
Erial a pastos única 21, 17 35
Monte U. P. n.º 59 por total monte 27.590, 2323 49 13
id. n.º 60, 33 251 1268 90 09
id. 61, 88 729 1476 03 74
id. 62, 46 553 1632 61 12
id. 63 26.307 623 82 83
Vivero 57 60
Pinar consorciado, 403 45 30

VILLAREJO

Regadio:

C. agua ev. única 1102 3 25 39
Secano:
id. tubérculos única 587 5 70 89
id. primera 496 14 26 94

id. segunda 354 54 10 75
id. tercera 235 100 09 45
id. cuarta 140 89 97 32
id. quinta 69 27 88 15
Era única 496 1 16 77
Alameda única 433 7 85
Monte bajo única 10 1 35 40
Erial Pastos única 21 3 63 76
Monte U.P. n.º 51 Por totalidad monte 71.912 307 35 95

ESTOLLO

Regadio:

Huerta única 2.450 6 98 76
C. agua ev. 1ª 1.320 27 11 54
id. segunda 1.102 10 92 36

Secano:

id. tubérculos 1ª 847 15 08 00
id. segunda 587 24 16 81
Cereal primera 520 33 02 26
id. segunda 496 156 02 50
id. tercera 211 277 57 85
id. cuarta 69 110 56 08
Viña única 458 1 04 12
Frutales única 279 2 87 65
Alameda primera 695 2 61 55
id. segunda 504 2 61 57
Monte bajo única 76 23 09 78
Erial Pastos única 21 75 96 34

MURO DE AGUAS

Regadio:

Cereal reg. 1ª, 2083, 7 95 94
id. 2ª, 1538, 13 74 80
id. 3ª, 994, 17 22 50
Cereal frutales 1ª, 2446 28 90
id. 2ª, 1755, 73 60
id. 3ª, 1137, 1 24 00
Olivar regadio Uª, 822, 5 65 50
Cereal, regadio eventual 1ª, 994, 1 98 30
id. 2ª, 776, 6 00 90
id. 3ª, 558, 81 70

Secano:

Cereal secano 1ª, 306 29 36 20
id. 2ª, 211, 74 86 87
id. 3ª, 164, 229 72 02
id. 4ª, 92, 288 66 11
id. 5ª, 69, 389 26 10
Olivar secano Uª, 9, 49 50
Viña Secano 1ª, 483, 5 96 00
id. 2ª, 278, 19 33 19
Frutales Uª, 177 8 60
Nogales Uª, 401, 4 47 40
Alameda Uª, 433, 24 83 95
Era Uª, 306, 79 40
Monte bajo 1ª, 63, 43 05 03
id. 2ª, 45, 49 81 10
Erial a pastos Uª 71, 1748 55 30
Pinar Uª, 122 18 40

PREJANO

Huerta 1ª, 2450 5 98 22
id. 2ª, 2020, 1 16 98
Cereal regadio 1ª, 1974, 20 10

id. 2ª, 1647, 5 04 80
id. 3ª, 1102, 56 30
Olivar regadio Uª, 822 63 20
Cereal Reg. 1ª, 2213, 1 30 20
id. 2ª, 1979, 1 30 20
id. 3ª, 1278, 4 01 90
id. 4ª, 1137, 1 28 50
Cereal regadio eventual 1ª, 994 2 31 40
id. 2ª, 885, 1 19 90
id. 3ª, 776, 56 80
id. 4ª, 667, 83 70
Viña regadio Uª, 870, 1 14 10
Olivar regadio eventual 1ª, 822, 3 34 10
id. 2ª, 630, 25 35 70
id. 3ª, 487, 77 62 80
id. 4ª, 439, 4 35 60
Cereal r. e. fr. 1ª, 1278 7 44 90
id. 2ª, 1184, 4 21 90
id. 3ª, 1091, 96 60

Secano:

Cereal secano, 1ª 303, 29 30 50
id. 2ª, 187, 128 00 80
id. 3ª, 128, 196 57 66
id. 4ª, 69, 195 32 79
id. 5ª, 33, 216 42 40
Viña secano 1ª, 432 12 35 10
id. 2ª, 329, 53 90 90
id. 3ª, 29, 43 20
id. 4ª, 175, 2 15 60
Oliva secano 1ª, 25 98 70
id. 2ª, 168 17 68 40
id. 3ª, 146, 8 46 30
id. 4ª, 124, 1 30 90
Almendros 1ª, 238, 16 80 75
id. 3ª, 177, 8 27 30
id. 3ª, 147, 1 70
Nogales Uª, 401, 1 57 70
Era Uª, 306, 1 08 50
Alameda 1ª, 476, 2 57 64
id. 2ª, 345, 6 19 70
id. 3ª, 258, 42 50
Erial pastos Uª, 17 832 1660
Monte U. P. núm. 11 Por la totalidad del monte, 22 046 1258 69 20
Consortio 719 78 00

TUDELILLA

Regadio:

Cereal ev. primera 2083 3 47 30
id. segunda 1865 17 28 30
id. tercera 1538 22 62 20
id. r. ag. El. única 2083 13 90
Viña reg. ev. única 1131 8 70
Olivar r. ev. primera 917 3 96 00
id. segunda 726 12 21 90
id. tercera 439 1 82 70
C. r. ev. F. primera 2213 4 54 20
id. segunda 1979 2 72 00

Secano:

C. secano primera 425 40 35 20
id. segunda 354 153 66 00
id. tercera 187 291 02 06
id. cuarta 116 120 11 50
Viña secano 1ª 509 42 13 50
id. segunda 432 209 64 50

id. tercera 381 457 15 55
 id. cuarta 303 41 39 70
 Oliva, secano 1ª 477 9 64 20
 id. segunda 389 174 56 45
 id. tercera 256 46 69 25
 Almendros primera 360 29 63 63
 id. segunda 238 11 45 90
 Nogales única 401 8 20
 Era única 425 2 32 80
 Alameda única 389 3 79 62
 Monte bajo única 45 29 50 80
 Erial pastos única 17 65 68 12

ARNEDO

Regadío

Huerta primera 3525 18 53 30
 id. segunda 3157 49 56 80
 id. tercera 2809 101 93 56
 id. cuarta 2092 44 87 94
 C. Regadío primera 2410 65 30
 id. segunda 1756 2 77 60
 id. tercera 1429 2 88 50
 id. cuarta 1102 2 69 80
 C. r. frutales primera 2446 21 50
 id. segunda 1979 21 20
 id. tercera 1511 1130
 Olivar r. primera 1013 6 50
 id. segunda 917 3 80
 id. tercera 630 1 30 50
 id. cuarta 343 24 00
 C. Rev. primera 1320 7 02 10
 id. segunda 1211 39 76 90
 id. tercera 994 26 30 90
 id. cuarta 667 1 75 90
 Olivar r. ev. primera 630 3 52 80
 id. segunda 535 52 23 50
 id. tercera 487 88 32 90
 id. cuarta 391 16 02 30
 C. r. e. campo 1ª 994 11 40 60
 id. segunda 776 110 69 70
 id. tercera 667 185 33 40
 id. cuarta 361 126 07 10
 id. quinta 340 141 67 10
 Viña r. ev. campo 1ª, 740 13 60
 id. segunda 609 31 40
 id. tercera 427 32 10
 Olivar R. E. campo primera 630
 id. segunda 535 70 68 30
 id. tercera 487 70 41 90
 id. cuarta 439 4 74 10

Secano

C. s. tubérculos Uª 977 40 90
 id. primera 306 14 94 30
 id. segunda 211 102 53 80
 id. tercera 140 330 79 90
 id. cuarta 92 345 21 50
 id. quinta 69 246 78 50
 C. s. frutales única 211 24 90
 Viña secano primera 792 16 68 40
 id. segunda 509 246 99 80
 id. tercera 381 842 85 10
 id. cuarta 303 411 86 00
 id. quinta 256 127 73 40
 Olivar s. primera 389 6 17 90
 id. segunda 301 74 01 90
 id. tercera 212 187 72 00
 id. cuarta 168 35 76 00

id. quinta 146 8 37 30
 Frutales primera 401 14 50
 id. segunda 320 15 00
 id. tercera 208 27 80
 id. cuarta 147 15 00
 Almendros primera 442 12 24 90
 id. segunda 350 61 40 00
 id. tercera 238 27 54 60
 id. cuarta 177 169 17 80
 id. quinta 147 57 53 70
 Era única 306 66 50
 Alameda primera 564 33 80
 id. segunda 520 1 55 30
 id. tercera 345 23 70 40
 id. cuarta 214 6 80
 Pinar primera 534 43 50
 id. segunda 160 11 78 00
 id. tercera 122 13 76 90
 Monte bajo única 32 53 77 70
 Leñas Bajas única 32 1 64 60
 Cañaverál única 17 31 10
 Erial pastos única 17 1405 42 50

ANUNCIO

1353

Por las Juntas Periciales de los municipios de Ajamil, Aguilar del Río Alhama, Cornago, Muro y Villoslada de Cameros, han sido expuestas al público durante el plazo reglamentario de quince días, las características de los cultivos del mencionado término municipal.

Posteriormente, han sido resueltas las reclamaciones presentadas ante la Junta Pericial, por lo que, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, han sido aprobadas por este Servicio, en virtud de las atribuciones a él conferidas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes por Riqueza Rústica del referido término municipal.

Logroño, 25 de Noviembre de 1958.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

Vº Bº

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

1968

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1432

Santiago Pedro Scler de 33 años natural de Mollet (Barcelona) hijo de Leandro y Adela domiciliado últimamente en Barcelona comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término

no de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 53 de 1958 que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y ordena a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño a 14 de octubre de 1958.

El Juez de Instrucción

1603

EDICTO

1453

Por virtud del presente Edicto, se llama a Jesús Palacios Ferrer, al objeto de notificarle la indemnización a que ha sido condenado a abonarle al penado Antonio Murguía Vizcaino, en sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Logroño en la causa número 41 de 1958 por el delito de robo.

Así lo ha acordado don Francisco López Quintana Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Pastido en certificación de sentencia recaída en la causa mencionada.

Dado en Logroño a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

El Secretario

1632

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1817

Transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente de aparecer este anuncio en el B. O. de la provincia, se procederá en este Ayuntamiento a celebrar subasta correspondiente a los aprovechamientos siguientes:

De 100 m3 de roble grueso en Sierra la Hez, para los poseedores del Carnet clase D., por los precios de tasación de 15.000 pesetas. Índice 18.750 e indemnizaciones de 112,50 pesetas.

Esta subasta se ajustará a las vigentes disposiciones para esta clase de aprovechamientos.

Arnedillo, 28 noviembre 1958.

El Alcalde

2029

EDICTO

1523

Aprobado por este Ayuntamiento, a los efectos legales de su examen y reclamaciones, queda expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días el expediente de transferencia de unos a otros capítulos del actual Presupuesto Municipal Ordinario.

Almarza de Cameros, 21 de octubre de 1958.

El Alcalde
1700

EDICTO

1673

El Sr. Alcalde de Bañares.

Hace Saber:

Que por los plazos reglamentarios, y a los efectos procedentes, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos formados para el año 1959 que siguen:

Padrón de Contribución Territorial Rústica.

Padrón de Contribución Territorial Urbana.

Matrícula Industrial.

Padrones de Patentes nacional en sus clases A. y D.

Padrones del arbitrio Municipal sobre Rústica y Urbana.

Presupuesto Municipal Ordinario Bañares, a 7 de noviembre de 1958.

El Alcalde
1861

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, acordó en principio desafectar del uso público y subconsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios un trozo de terreno sobrante, en el lugar denominado Barrio de Ventas del Baño, lindante con Barranco de los Baños de Fitero y camino de este término municipal, comprensivo de 2.286'72 m. 2., para ser destinado a solar edificable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artº. 8º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955 a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

Asimismo quedan expuestas al público los documentos siguientes: Patente Nacional y Matrícula Industrial para 1959.

Cervera del Río Alhama a 20 de noviembre de 1959.

El Alcalde
1974

EDICTO

1807

A las doce horas del día aquel en que hayan transcurrido veinte hábiles, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la enajenación en pública subasta de los siguientes productos forestales:

«Monte La Dehesa»

✓ 100 m3 de estepa y maleza. Precio Base 2.500 pts. Indemnizaciones 147,50 Grupo III. C. P. Clase D

El Pliego de Condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabezón de Cameros, 20 de noviembre de 1958.

El Alcalde
2015

ANUNCIO

Aprobadas por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos Municipales Ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1959, quedan expuestos al público en las respectivas secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan interponerse con los mismos las reclamaciones que deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Regimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Ayuntamientos de:

- Hormilla
- Bergasa
- Villa de Ocón
- Leiva
- San Isidoro
- Luezas
- Larriba de Cameros
- Canillas
- Acanadre

EDICTO

1704

Durante el plazo reglamentario a partir del día al de su inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones las cuales habrán de presentarse dentro de tiempo y forma, los documentos que a continuación se relacionan.

1.º--Matrícula Contribución Industrial del ejercicio 1959.

2.º--Expediente habilitación y suplemento crédito al presupuesto extraordinario.

3.º--Transferencia crédito al presupuesto ordinario.

4.º--Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio 1959.

Castroviejo, 15 de noviembre de 1958.

El Alcalde
1900

EDICTO

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario al objeto de que puedan ser examinados y presentadas las reclamaciones a que pudiera haber lugar en derecho:

Presupuesto municipal ordinario para 1959.

Expediente de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superavit del ejercicio anterior.

Repartos de contribución rústica para el ejercicio de 1959.

Ortigosa de Cameros, 13 de noviembre de 1958.

El Alcalde
1886

EDICTO

1793

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para adquisición de un solar con destino a la construcción de Casa Consistorial, local Escuela y vivienda de Maestra, a cuyo efecto se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de el año 1953.

Villarejo a 19 de noviembre de 1958.

El Alcalde
2002

EDICTO

1792

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento se hace público que hasta las doce horas del día quince del próximo mes de diciembre se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un solar con destino a la construcción de Casa Consistorial, local Escuela y vivienda de Maestra, con arreglo a los Pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se celebrará a las doce horas del día 16 del mismo mes en la Casa Consistorial.

Villarejo a 21 de noviembre de 1958.

El Alcalde
2001

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Subdirección de Montes y Política Forestal

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1538

Deslinde del Monte denominado "San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa" número 44 de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, de la pertenencia de Pedroso.

La Subdirección de Montes y Política Forestal con fecha 30 de septiembre de 1958 me comunica la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 31 de julio último, siguiente:

"Examinado el expediente de deslinde del monte denominado "San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa", número 44 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño, de la pertenencia de Pedroso y situado en su término municipal.

Resultando que al ser autorizada la práctica del citado deslinde tuvo lugar la publicación del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia con indicación de la fecha y lugar para dar comienzo a los trabajos así como del plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados los cuales fueron sometidos a informe de la Abogacía del Estado de la provincia la que dictaminó en cuanto a su validez a los efectos sobre deslinde a practicar.

Resultando que una vez cumplimentando los trámites de cursar notificaciones a todos los interesados, tanto entidades oficiales como a particulares se dió comienzo al apeo, para el que se tuvo presente los datos consignados en el Catálogo vigente y en el estudio de la Ordenación provisional del referido monte, así como el contenido de los diversos documentos aportados y los actos posesorios ejercidos siendo colocado el piquete señalado con el número 1 en el mojón de las jurisdicciones de Ledesma, Castroviejo y Pedroso, siguiendo las de los sucesivos que determinan el perímetro exterior del monte en la forma descrita en las actas extendidas en el curso del apeo e igualmente en el informe del Ingeniero Operador, quien hace mención de las incidencias acaecidas entre ellas la que tuvo lugar a causa de las discrepancias entre las Comi-

siones de los Ayuntamientos de Pedroso y Castroviejo en lo que se refiere al límite del monte objeto del presente deslinde cuya discrepancia dió lugar al levantamiento por parte del Ingeniero Operador de las dobles líneas definidas por los piquetes 8 9 10 11 y 8-9' 10' 11, ascendiendo la totalidad de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias definitivas con sumo detalle por el Ingeniero, a la cifra de 128 siendo la total cabida comprendida de 1421'3450 Hectáreas.

Resultando que en lo que a enclavados se refiere fueron reconocidos como de pertenencia particular en atención a la validez de los títulos aportados y con arreglo a la posesión acreditada por inscripciones en el Registro de la Propiedad cuatro parcelas cuyas cabidas y nombres de sus beneficiarios se puntualizan y que ascienden en su conjunto a 0'9728 Has. que al ser deducidas de la total obtenida para el monte reducen la superficie forestal del mismo Hectáreas 1420'3722.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal muestra en su informe conformidad con el trabajo realizado por el Ingeniero operador por lo que propone la aprobación del deslinde en la forma practicada entendiéndose en lo que se refiere a las líneas dobles levantadas como consecuencia de la discrepancia anteriormente citada que procede la adopción de la que determinan los piquetes 8 9 10 11 que coincide en su mayor parte con la establecida por el Instituto Geográfico Catastral.

Resultando que en el periodo de vista al expediente que fué debidamente anunciado en el Boletín Oficial de la provincia, se formuló una reclafación por don Santos Alesón Azofra quien no compareció en el acto del apeo por lo cual y por el hecho de no haber aportado documentos en el plazo al efecto señalado, entendiéndose la Jefatura que no debe ser tomada en consideración.

Resultando que por causa de no haber sido sometida al juicio de la Abogacía del Estado de la provincia la reclamación mencionada se dispuso por la Subdirección de Montes la devolución del expediente a la Jefatura para que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Real Orden de 11 de enero de 1928 se recabase informe de la expresada Abogacía la que reconoció la validez de los documentos en que se basa la reclamación, no obstante lo cual afirma la Jefatura en el contenido de su informe inicial, fundamentándose en el hecho de que en el momento

oportuno fué cursada la preceptiva notificación al interesado quien no compareció durante el apeo ni presentó títulos de propiedad en el plazo señalado.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previenen las disposiciones referentes a deslindes de montes públicos con las reglamentarias publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia y remisión de notificaciones a todos los interesados lo mismo a entidades oficiales que a los particulares.

Considerando que cuanto detalladamente se describe en las actas extendidas durante el apeo se encuentra fielmente representado en el plano que forma parte del expediente y que es acertada en lo que se refiere al levantamiento de las dobles líneas la adopción de la que concuerda en gran parte con la establecida por el Instituto Geográfico y Catastral.

Considerando que en lo que se refiere a la reclamación formulada en el periodo de vista del expediente por don Santos Alesón Azofra media la circunstancia de que la Abogacía del Estado de la provincia reconoció validez a la documentación en que se fundamenta a pesar de lo cual la Jefatura del Distrito Forestal estima que no debe ser tenida en cuenta por no haber tenido lugar la aportación de documento alguno en el plazo señalado ni haber comparecido el interesado en el acto del apeo y de conformidad también con la Abogacía del Estado que prevé el caso en que la Administración aporte pruebas justificativas de que ella ha interrumpido la posesión presumida por los títulos inscritos no habiéndose personado el particular en el acto del apeo hay que dar por probada la interrupción de la posesión que en aquel acto quedó comprobada sobre el terreno sin que fuera rebatida ni por el particular que no compareció ni por ninguno de los asistentes en su nombre.

Este Ministerio ha disputado, a propuesta del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos de conformidad con la propuesta del Ingeniero operador y que suscribe la Jefatura del Distrito Forestal de Logroño y Asesoría Jurídica.

1: Aprobar el deslinde del monte "San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa", número 44 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Logroño tal y como lo hemos realizado y se detalla en las actas registradas topográfico y plano que acompañan a este informe fijando pa-

ra la línea en discusión por los Ayuntamientos de Castroviejo y Pedroso la constituida por los piquetes números 8, 9, 10 y 11 mantenida por los últimos y constituyendo el contorno del monte la línea que une los piquetes números 1 al 25 del deslinde, los piquetes números 55 al 5 del deslinde aprobado del monte «Serradero y Roñas», números 28 del Catálogo de los de utilidad pública, los piquetes 26 al 128 del presente deslinde y los piquetes números 49 al 18 del deslinde aprobado del monte «Dehesa y Vacariza», número 39 del Catálogo de los de utilidad pública, coincidiendo este último piquete con el número 1 del presente deslinde.

2: Que en adelante figure en el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Logroño con los datos siguientes:

Número del monte, 44.

Nombre del monte, San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohisa. Término municipal, el pueblo de Pedroso.

Limites:

N.—Monte «Dehesa y Vacariza» de Ledesma n.º. 39 del Catálogo de utilidad pública y monte «Espinar y Serradero» de Castroviejo n.º. 38 del Catálogo de utilidad pública.

E.—Monte «Espinar y Serradero» de Castroviejo y término municipal de Torrecilla de Cameros.

S.—Monte «Serradero y Roñas» de Anguiano, Maute y Tobía n.º. 28 del Catálogo de utilidad pública.

O.—Tierras labrantías particulares de Pedroso.

Superficie forestales 1420'3722 Has
Superficie enclavados 0'9728 »
Cubierta total 1.421'3450 »

Especie forestal dominante: *Fagus sylvatica* Lin.

Observaciones: Monte deslindado, tiene cuatro enclavados.

3º.—Que se desestime la reclamación habida.

4º.—Que una vez aprobado el deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento para su rápida ejecución.

5: Que de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad se proceda a su inscripción en el mismo.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de fecha 31 de julio último, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados a demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1953 que regula el Procedimiento Administrativo, haciendo saber

al propio tiempo que de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de los Montes de 8 de junio de 1957 y de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, (Jefatura del Estado), contra esta Orden Ministerial aprobatoria del deslinde pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses contados en la forma que prescribe dicha Ley cumplimentando los requisitos previos que la misma se estatuye y en el plazo que se fija.

Logroño, 20 de octubre de 1958.

El Ingeniero Jefe

Angel Lirón de Robles.

1723

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

ANUNCIO

1769

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Logroño que, terminada la confección del Padrón para la exacción de la Contribución Rústica en el próximo ejercicio 1959, queda expuesto al público en esta Administración por un plazo de ocho días hábiles, para que durante el mismo puedan interponerse, bien por los interesados o por sus legales representantes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 22 de Noviembre de 1958.

El Administrador de Propiedades
Vº. Bº.

El Delegado de Hacienda
Javier Diago

1975

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana

Relación de precios máximos de venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida del 1 al 7 de los ctes.

Artículos	PRECIOS	
	Almacén	Detalle
Manzanas	6'00	7'00
Peras (especial)	10'00	12'00
Peras (cts.)	4'00	6'00
Naranjas	6'00	7'50
Mandarinas	7'75	9'25
Limonas Berna	12'50	14'50
Limonas (corrientes)	6'00	8'00
Uvas especial	9'00	10'50
Uvas corrientes	6'50	8'00
Uvas (del país)	7'00	8'50
Patatas	2'00	2'30
Acelgas	1'75	2'50
Espinacas	5'00	6'00
Repollo	1'50	2'50
Coliflor	3'75	5'00
Cebollas	2'00	2'75
Tomate valenciano	6'25	7'00
Tomates	3'25	4'00
Pimientos colorados	4'75	6'00
Pimientos verdes	1'75	3'00
Lechugas	1'75	2'50
Zanahorias	3'50	4'50

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 30 noviembre de 1958.

El Gobernador Civil,
José Elorza Aristorena

2003

Sección Provincial de Administración Local

1774

Aunque el buen sentido de quienes hayan leído la Resolución de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 29 de octubre del corriente año habrá salvado la errata, se hace constar que en el núm. 11 del epígrafe 1, Gastos, de dicha Resolución se dice que los gastos ocasionados por estancias en organismos dependientes o por orden de los Tribunales Tutelares de Menores deberán ir al «capítulo tercero, artículo único, apartado tercero», debiendo decir: «capítulo segundo, artículo único, apartado tercero».

Logroño, a 25 de noviembre de 1958.

El Jefe de la Sección

1984